

IV. EL AUGE FUNDACIONAL

1. DE LA GUERRA A LA PAZ

Con los últimos años del siglo XVII comienzan a extinguirse los fuegos de la gran hoguera de Arauco; pareciera que con el ocaso de la Casa de Austria se retrayese aun en este lejano confin del imperio la potencia guerrera de España.

Una nueva tendencia, más que organizadora, reorganizadora, característica de los Borbones, se manifestará, entre otras providencias, en una clara política fundacional, aplicada a todas las regiones de América. En Chile ésta adquiere gran desarrollo, como consecuencia de la declinación de la guerra; los alzamientos de 1723 ó 1767, con ser llamados "generales", son sólo un remedo de los antiguos y los últimos incidentes del siglo, de carácter meramente local, intrascendentes. El tono general dentro del cual se inscribe el desarrollo de los acontecimientos en este período, es de gran consolidación económica, política y social. Un avance en toda iniciativa pública, grandes empresas que perdurarán, constituyendo muchas veces el gran legado de España en estas tierras a diferencia de lo que ocurre en otros países del continente, donde dicha herencia comprende testimonios relevantes de los siglos XVI o XVII.

Repetimos, el auge fundacional del XVIII abarca prácticamente a toda América. No sólo Cuyo, entonces dependiente de Chile, sino varias regiones del Río de la Plata, conocen un desarrollo en este sentido¹, similar al de Venezuela², la región del Caribe³ o, sobre todo, California y Nuevo México⁴. En Chile se distinguen zonas definidas: el valle central, Arauco, el Norte Chico, Atacama, Valdivia o Chiloé. En villas de españoles o de indios, en cada caso se aplicarán soluciones adecuadas a las necesidades de los habitantes o de la geografía del lugar. En el conjunto se aplica un plan general y armónico, producto no del azar, sino de la reflexión técnica. Juntamente con la gran continuidad que existe entre las antiguas y las nuevas fundaciones, estas últimas aportan datos de experiencia y todo lo nuevo que puede saberse para garantizar el futuro de la población.

2. EL VALLE CENTRAL Y LAS HACIENDAS

En la región de paz, el desarrollo agrícola favoreció los planes fundacionales proporcionando lo que hoy llamaríamos "infraestructura" —vías de comunicación, servicios comunes—; la subdivisión

¹Furlong: *Misiones...* Randle: *La ciudad pampeana...* Viedma: *Diario de viaje...* Razoni: *Historia...*

²Carrocera: *La obra franciscana en Venezuela...* Misión de los capuchinos en los llanos de Caracas, I. Perera: *Historia...*

³Muros y Salazar: *Bando para el fomento de los pueblos.*

⁴Florescano: *Colonización...* Gómez Canedo: *Primeras exploraciones...* "El fenómeno chileno de fundaciones de ciudades, al igual que la postrera expansión de las Californias, ofrece enorme interés y evidencia esta preocupación y política estatal dieciochesca..." (Morales Padrón o.c. 702).

de la tierra y la multiplicación de los habitantes en el medio rural también favoreció el proceso. Las instalaciones de las grandes estancias requieren atención especial⁵.

Ancladas en el lugar más adecuado de estas haciendas, las "casas", especialmente en el valle central, han crecido de generación en generación, en la medida en que ha prosperado la explotación agrícola, rindiendo ganancias cada vez más saneadas. La constitución de una tradición artesanal, los elementos constructivos que proporciona el medio, el clima y una intención, imprimen el sello a la expresión plástica. En su conjunto, estas residencias patronales llegan a ser de tal extensión que resulta difícil encontrar en el continente ejemplos similares; sus formas empalman con un cauce de tradición andaluza y hasta hoy abundan en la zona interesantes ejemplos⁶.

La casa del "inquilino"⁷, el otro elemento arquitectónico que aportó el valle a las nuevas fundaciones, debió pasar por sucesivas etapas: debemos ver en su aparejo de quincha, paja y piedra de río —su factura primitiva— una modalidad muy ligada a la herencia aborigen. Los materiales constructivos serán pronto los mismos de las casas patronales, estribando la diferencia en la vastedad del programa y en el atuendo. Las casas patronales son una entidad autónoma, a cuyo propio programa se agregan todos los demás elementos y servicios comunes de la hacienda, configurando un establecimiento de proporciones casi urbanas; las de los inquilinos, en cambio, dependen de las anteriores, forman parte de la constelación de construcciones que rodean a aquéllas, una porción de cuyas dependencias viene a ser de uso común; "...hay buenas casas de campo —dirá María Graham al recorrer la zona a comienzos de la era independiente— alrededor de las cuales se agrupa generalmente un pequeño caserío de labriegos, como en las grandes granjas inglesas"⁸. A ambas, envuelve la misma naturaleza, con su generosa floración de plantas, huertos, jardines y arboledas, que hacen fáciles y abundantes los medios de subsistencia, creando un género de vida patriarcal, en que la convivencia inmediata y el servicio recíproco respecto a los de adentro y la común hospitalidad con los de afuera, armonizan la vida social. "Es toda aquella tierra tan fértil —escribe un cronista— y abundante en mantenimientos en todas las partes que se cultivan y benefician, que casi todos los de las tierras de paz y pobladas comen de balde, y por ninguna parte poblada se camina... que sea menester llevar dinero para el gasto de mantenimiento de las personas y caballos, por lo que, aunque hay gente pobre en aquella tierra, no hay ninguno mendigante"⁹.

La arquitectura de las primitivas casas patronales y de inquilinos, como las características de la vida que se desarrolla en ellas, serán ingredientes que pasarán a constituir el carácter de las futuras fundaciones y deberán tenerse presentes al abordar su estudio detallado.

El proceso de ocupación del valle por las estancias, como una marea ha ido invadiendo lentamente todos los rincones hasta lamer los faldeos serranos, el pie de monte, penetrando por las quebradas y cajones de los ríos, desbordando el ámbito del valle. Las haciendas que hemos descrito serán germen de futuras poblaciones: Buen Retiro, Candelaria, Sierralta, Morales o San Miguel, en las inmediaciones de Copiapó, son casas de fundo con capilla y hoy

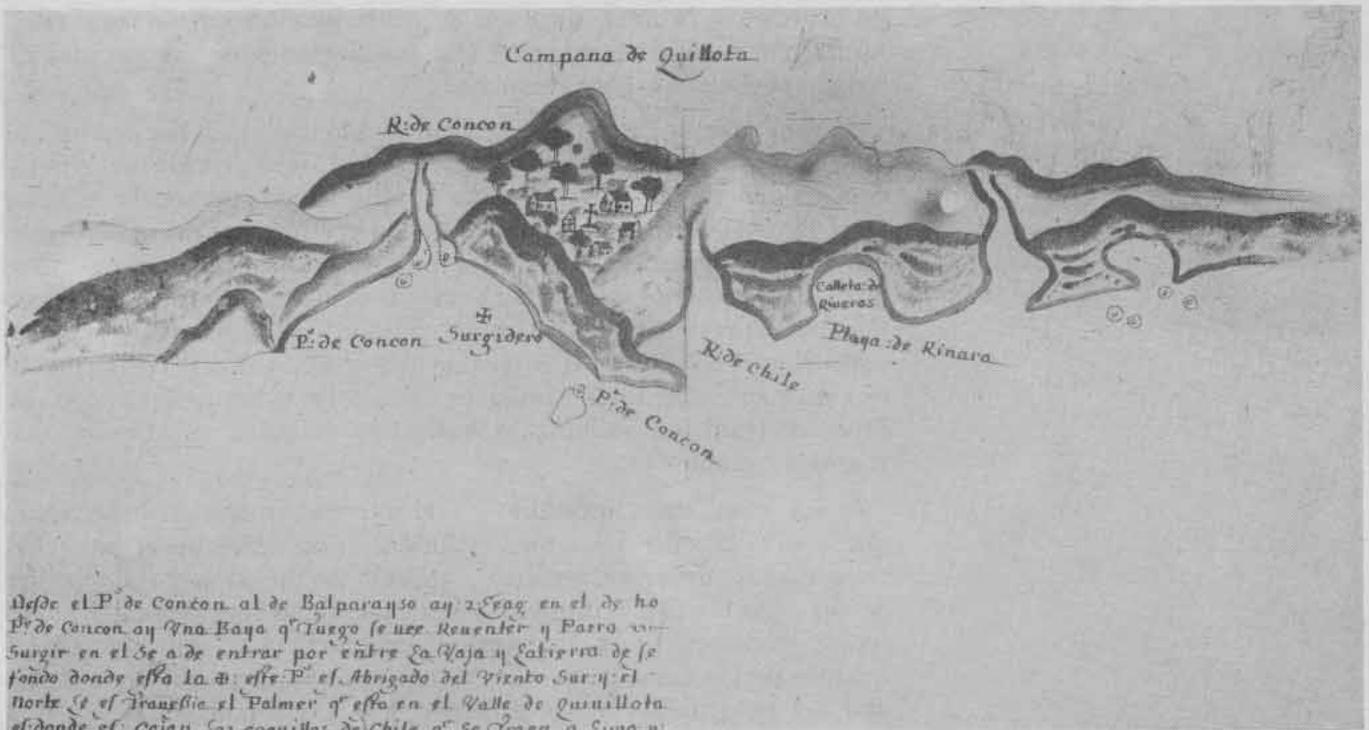
⁵Amunátegui Solar: *Estudios Históricos Iª Parte*; Baraona et al.: *Valle de Putaendo...* Borde y Góngora: *Evolución de la propiedad...* Campos: *Los núcleos...* Ellis: *La división de la tierra...*

⁶Vid. las obras de Acevedo et al.; Facuse; Friedman, García, Hedona; Jünemann; Larrain; Meza; Ossa; Palacios; Toledo; Urrutia; Valdés; Yrarrázaval et al.; Cfr. Aisthesis 4, 209 y 216; Cfr. Guarda: *Arquitectura rural...* 17.

⁷Góngora: *Origen de los inquilinos...* y *Dos nuevos documentos...*

⁸Graham: *Diario...* 148.

⁹González de Nájera o.c. 10.



poblados incorporados al sector urbano¹⁰; Graneros, cerca de Rancagua, entre otros pueblos de la zona, tendrá un origen análogo¹¹.

Pero es necesario consignar también que no pocos agricultores se opondrán tenazmente a la idea de fundar: compelidos a levantar casa en las nuevas villas y a vivir en ellas, tal medida significaba el abandono de aquellas óptimas “casas” de las haciendas, en las cuales era amo y señor; reducirse a vivir restringido dentro de un poblado carente, en un principio, de servicios que existían desde antiguo en las estancias; sujetarse a leyes, reglamentos y servidumbres a los que era naturalmente hostil; alejarse del lugar de trabajo, con el descuido de las faenas agrícolas. Un desmedro general amenazaba las florecientes haciendas, que de esta manera, de generadoras del proceso de urbanización resultarían, a la postre, víctimas.

No tardarían en suscitarse ruidosas competencias entre autoridades y hacendados, los cuales, en cierto memorial, expresarían la “turbación de todo el Reino con el motivo de esta numerosa multiplicación de villas”¹². Los pleitos con ciudades y pobladores por asuntos de tierras, serán otra secuela natural de todo el proceso, en el que la cordura conciliadora de los gobernantes y, pasado cierto tiempo, el beneficio que para los agricultores significarán las nuevas fuentes de requerimiento de sus productos, lograrán la deseada síntesis¹³.

3. TEORIA Y PRACTICA DE LAS FUNDACIONES

Pero también el siglo de las luces fue en toda América —como en España, en Europa— una época de análisis y cuestionamientos. A medida que avanzaban sus años, sus lustros, sus décadas, lo que ha dado en llamarse precisamente *Ilustración* —y en el ámbito

31) William Hack: Quillota (c. 1685).
 Museo Británico.

¹⁰ RChHG 134, 152.

¹¹ Riso Patrón: *Diccionario...* 361.

¹² Donoso o.c. I, 65.

¹³ *Ibidem*, 108; Barros Arana: *Historia...* VI, 182; CG 384 y 395; RA 707; MM 352.

hispanico *Ilustración Católica*¹⁴ — prendía cada vez más fuertemente en el seno de los más altos círculos de la sociedad de la época, subiendo hasta el mismo trono, fuera éste real o virreinal, sin excluir las cátedras prelaticias, los solios presidenciales o las bancas capitulares de ayuntamientos y cabildos.

La fiebre, como se diría hoy, de promoción, de desarrollo, afecta las mentes pensantes, que con un estilo particular plasman sus ideas en un cúmulo de testimonios literarios impresos o inéditos que la investigación no termina de abarcar en su totalidad. Un plan de fundaciones suponía necesariamente reflexiones, especulaciones abstractas y teorías previas; tanto en el medio español como en el hispanoamericano ha habido tendencia a la variedad de opiniones y el tema prestábase admirablemente para ello.

De entre la masa de opinantes destácase la figura del jesuita Joaquín de Villarreal, pero le anteceden en el tiempo varios otros.

Pedro de Figueroa y Córdoba, Maestre de Campo General del Reino, fechó en Concepción, el 27 de enero de 1737, su proposición en forma de "Proyecto para terminar con la guerra de Chile"¹⁵. Proponía allí la repoblación de Angol, La Imperial y Villarica, por haber allí "muchos casados constituidos en vecindad, a quienes se podría distribuir solares y campos, según y conforme antes de su pérdida estuvo"; la fundación de otras tres o cuatro ciudades en el territorio de Arauco; en fin, la reducción de los indios a pueblo "como en el Perú". Remitido su informe al Rey, fue requerido el parecer del Obispo de Concepción y del Presidente; apoyado por el primero y objetado por el segundo, pasó a integrar la gruesa carpeta que sobre el tema abriría el Consejo de Indias.

Siguió al anterior otro del Oidor Martín de Recabarren, de igual fecha, basado en la fundación de Plazas al sur de Bío Bío, y a éste el de Francisco de la Sota, Oficial de la Oficina de Real Hacienda de Santiago, confeccionado a medias con el Tesorero, Francisco de Madariaga, intitulado "Relación del Obispado de Santiago de Chile y sus nuevas fundaciones", de 1744¹⁶.

Antes, Tomás de Azúa Yturgoyen, natural de Santiago y doctor en derecho por la Universidad de Lima, vuelto a Chile en 1725 y Procurador del Reino en Madrid, desde 1740, para la obtención de auxilios destinados a la fundación de villas, produjo otras piezas de corte teórico sobre el mismo tema¹⁷.

Pero de todos, la más interesante por la profundidad de sus ideas, la gravedad de sus críticas y realismo de sus propuestas resultó ser la del franciscano Antonio Sors y Lleonart, catalán y antiguo misionero en Chile. En su proyecto, por lo tardío —1780— criticó las experiencias sostenidas por los jesuitas, prefiriendo la reducción de los indígenas y la erección de Plazas fuertes españolas; por la importancia del primer aspecto trataremos su contenido al hablar de los pueblos de indios, adelantando desde ya que el fin perseguido en las poblaciones propuestas se dirige exclusivamente a la conversión de los naturales¹⁸.

En la práctica, en toda la época no actúa ningún técnico en urbanismo, en el sentido que hoy entenderíamos por tal. Como en el diseño de los planos, se repite el fenómeno del siglo XVI, cuando era el mismo capitán de la hueste conquistadora o el alarife del primer Cabildo, quien suplía el lugar del facultativo con estudios sobre el tema de suyo escaso en estos parajes, sino del todo inexistente. Los atractivos estéticos y los aciertos espaciales que se admiren

¹⁴Góngora: *Aspectos de la Ilustración Católica*... 43.

¹⁵RChHG 73, 100; Cfr. Barros Arana: *Historia* VI, 141, nota 9.

¹⁶Medina: *Diccionario*... 833; sobre la relación de Madariaga Vid. AUCH 54, 344.

¹⁷Medina: *Diccionario*... 104 y BHCh III, 294.

¹⁸Sors: *Historia del Reino de Chile*... RChHG 38, 19.

en las nuevas villas, no derivarán, tanto del trazado de la planta en el momento de su fundación, cuanto, más bien, de una intuición inicial y de una voluntad colectiva que se expresa en el correr del tiempo, durante el crecimiento o el pleno desarrollo de los poblados.

Acaso sólo la elección del sitio, no tanto en cuanto a sus calidades técnicas, sino como enclave estético en la geografía del lugar, sea lo único que las nuevas villas deban a sus primitivos artífices; lo demás quedará a cargo de las generaciones futuras y a la iniciativa corporativa de los organismos municipales.

A pesar de todo y a diferencia del XVI, ahora hay más nombres de autores, muchos planos aparecen firmados o la documentación anexa los identifica. La mensura y el trazado cuentan ahora con óptimos especialistas egresados del Real Cuerpo de Ingenieros de Madrid o de la Cátedra de Agrimensura de la Universidad de San Felipe; a veces será la acción del mismo Capitán General la que se trasluce en determinadas plantas. Pero su presencia no altera el esquema de las ciudades, ni el plano que dibujan difiere del confeccionado por un capitán, un hacendado o un misionero.

Entre los ingenieros, Pedro Rico es autor de las plantas de La Ligua, Vallenar, Huasco y Papudo, como del arreglo de La Serena¹⁹, Carlos de Beranger, de la muy interesante de Ancud²⁰; Leandro Badarán, de la de Purén²¹; Manuel Olaguer Feliú de la de San José de Alcudia y Valdivia²²; José Antonio Birt, de la de esta última Plaza y Valparaíso²³, y Agustín Caballero, de la de Santiago y La Serena²⁴; Juan Mackenna dibuja un plano de Osorno y Miguel María de Atero, otro. A Joaquín Toesca, el único arquitecto de relevancia en el país, sólo se le conoce un plano sectorial de Santiago, y se dice haber intervenido en Talca y Los Andes, más que en sus plantas, en la construcción de algunos edificios públicos²⁵.

Entre los agrimensores titulados, encontramos la intervención de Diego Villeaubrun en la planta de la nueva Concepción²⁶; Antonio de Losada y Carvallo en la de Casa Blanca, Santa Bárbara y un plano de Santiago²⁷; Antonio Martínez de Matta en los de La Ligua, Combarbalá, Los Andes, Sotaquí, San José de Maipo, Guamalata y Petorca²⁸. Juan de Ojeda, que, más que agrimensor, era un ingeniero autodidacta, elabora las plantas de San Carlos y Nueva Bilbao²⁹.

En otros planos figuran finos dibujantes como Jorge Lanz²⁹; en los de Osorno vemos la mano de Ignacio de Andía y Varela; en los de Copequén, Tagua-Tagua o Rapel, la de Domingo Javier de Urrutia; uno de Huasco es de Martín Gregorio del Villar, mientras Ignacio Díaz Meneses es el artífice de dos de Los Andes, Santiago Oñederra del de Illapel³⁰ y Francisco Fernández del de Colchagua, todos ellos bien dibujados o, como se decía entonces, lavados.

Aún hay que citar las firmas de Toro³¹, Bañado³², o Ruiz³³, autores respectivamente, de los de Petorca, La Ligua y Copiapó; Mariano Isasbiribil, que rubrica el de Valparaíso, de 1803; Francisco Muñoz, que hace lo propio en el de Curicó o Francisco Alvarez, en el de Talcahuano, de 1801. Cornelio de Baeza, finalmente, interviene en el diseño de Curicó³⁴, Miguel Vilches en el de Nueva Bilbao³⁵ y el canónigo Francisco Javier González Barriga, en el de Concepción. Ya veremos, además, al Presidente Amat trazando personalmente el de Nacimiento y a su postrer sucesor en el gobierno del Reino —ya en el siglo XIX— García Carrasco, en algunos de la Frontera³⁶.

¹⁹Datados en 1768. Vid. Pereira o.c. 176.

²⁰Datada en 1798.

²¹De 1775.

²²AGI Estado 85. El Plano Iconográfico de Valdivia lo anuncia en 1789.

²³Ambos de 1763 (AGI Perú y Chile, 45).

²⁴De 1755. Cfr. Pereira o.c. 222.

²⁵Ibidem 187 y 188.

²⁶Ibidem 251. Cfr. Roa: *Traslación*... 90.

²⁷Cfr. RChHG 48, 221 y BN Mapoteca s/n.

²⁸AGI Perú y Chile 125; Cfr. RChHG 43, 439 y Pereira o.c. 179.

²⁹Vargas Ugarte: *Ensayo de un diccionario*... 417.

³⁰RA 648. Cfr. CG 560.

³¹CG 230.

³²CG 676.

³³MN (Madrid).

³⁴Pereira o.c. 243.

³⁵BACHH 5, 150.

³⁶Entre los méritos de García Carrasco al ser recibido en la Universidad de San Felipe se señala su intervención en la nueva ciudad de Monte Acho (CHI 18, 9). No incluimos los conocidos nombres de Baleato y López, que publican en España los de Nueva Bilbao y La Serena, como los de los franceses La Perouse y Frezier, autor el primero de uno de Concepción y el segundo de varias ciudades de Chile.

El nombre del resto de los artífices se pierde en el anonimato; urbanistas improvisados, tal vez de poca imaginación pero agudo instinto, su obra no se diferencia en nada de la firmada por los identificados arriba.

4. LA JUNTA DE POBLACIONES

Las fundaciones del XVIII, de las cuales será tutora la llamada Junta de Poblaciones del Reino de Chile, tuvieron una prehistoria en los intentos de creación de villas en el valle central ya sea en el siglo anterior o en la primera mitad del que nos ocupa.

De los primeros es necesario citar el intento de erección, en 1627, de sendas villas en Quillota y Colchagua³⁷ el proyecto de Marín de Poveda, de 1692, de crear una en Rengo, junto al convento mercedario allí existente³⁸ —todo lo cual, por cierto, no se pudo por entonces— o la cédula de diciembre de 1695, en que se “aprobaba” lo ejecutado acerca de reducir a pueblos los habitantes dispersos entre Santiago y Concepción³⁹.

Entre los segundos, esto es los intentos realizados entre 1700 y 1744, en que se crea la Junta de Poblaciones, sólo se concreta, aunque muy débilmente el de Talca y Quillota⁴⁰. Entre 1703 y 1714 encontramos varias cédulas sobre esta materia, mandando “con grandes apercibimientos que todos los españoles que se hallasen en ese Reino en ranchos, haciendas y chacras se reduzcan y vayan a vivir a las ciudades y poblaciones de españoles ... dentro de seis meses”, so pena de confiscaciones de bienes y otras multas⁴¹.

La cédula de 5 de abril de 1744 da, finalmente, existencia oficial a la Junta, que debe estar integrada por el Obispo de Santiago, un Oidor y el Fiscal de la Audiencia, un Oficial Real, un Regidor del Cabildo secular y un canónigo del eclesiástico, agregándose, si se trataba de población de indios, el Provincial de la Compañía de Jesús; por la misma cédula creábase otra Junta en Concepción, igual en todo, menos en la representación del Cabildo Eclesiástico, que era sustituida por un Padre de la Compañía de Jesús.

Recibida la cédula, el Presidente del Reino, que lo era José Antonio Manso de Velasco, aguarda la llegada del Obispo, designando a los siguientes miembros: Oidor Martín de Recabarren, Deán de la Catedral D. José de Toro Zambrano, Contador Francisco de la Sota, Regidor Blas de Baltierra y Gobernador de Valdivia Juan Navarro Santaella, agregado por voluntad regia, en virtud del gesto heroico que había tenido al restituir gruesas cantidades de dinero burladas al Rey, incorporándosele a la Junta, sin duda, como especialista en fraudes; sin embargo, por fallecimiento de su sucesor en el gobierno de aquella Plaza, Marqués de Villahermosa, hubo de retornar a hacerse nuevamente cargo de aquel mando, hasta ser nombrado más adelante para dirigir la población de Juan Fernández.

Reunida el 16 de marzo de 1745, delibera sobre dos proyectos de fundación de pueblos y examina los fundados por el Presidente antes de su constitución, acordando, en otra sesión celebrada el 12 de mayo siguiente, abstenerse de continuar las fundaciones, para dedicarse al fomento de las existentes, acordando establecer en ellas obrajes de lino y lanas, contratar diversos operarios y financiar aquellos y otros gastos con el beneficio de títulos de Castilla otorgados por el Rey para este efecto.

³⁷Gay o.c. II, 349. Vid. R. C. Lisboa 10 VIII 1619 sobre erección de un pueblo en las vertientes de la ciudad de Chile (MM 120, 304).

³⁸MM 170, 233.

³⁹CG 718.

⁴⁰MM 178, 336.

⁴¹Las Cédulas correspondientes en MM 175, 137, 176, 251 y 291, 51; CG 719 y 720; GM 39, 270 y 48,1. Cfr. Barros Arana: *Historia...* V, 552. Existe un precedente de la Junta de Poblaciones durante el gobierno de Gabriel Cano y Aponte (Ibid VI, 136); Cfr. Amunátegui: *Encomiendas...* II, 205.

Entre las medidas que va arbitrando la Junta las hay tan interesantes como la de igualar el comercio de los vecinos del Reino con extranjeros; la concesión de tres días de feria cada año, la franquicia del impuesto de la Alcabala, que es dispensado; que toda mercancía no comestible se haga en las villas y el menudeo de las comestibles hasta una legua de las poblaciones, sin pagar derecho de pulpería por diez años; obligar a los oficiales mecánicos dispersos en campos a residencia en las nuevas villas; trasladar conventos rurales a las mismas; fundar colegios, solicitar al Virrey permiso para mandar desde Valparaíso harinas y otros productos a Panamá; fomentar la minería; eximir de diversas gabelas a los pobladores y proteger a los indios con diversas medidas.

El 29 del mismo mes el Presidente promulga por bando la concesión de privilegios, volviendo a reunirse la Junta el 18 de mayo de 1746, por convocación del nuevo Presidente, Domingo Ortiz de Rozas, para enterarse de que el Virrey irá remitiendo diez mil pesos en cada uno de los navíos que vengan a Valparaíso, como producto del beneficio de los títulos de Castilla colocados en el Perú, cuyo monto se distribuye de la siguiente manera: 6.000 para el fomento de Los Angeles y otros tantos para Tutubén y Talca; 8.000 para Melipilla y Quillota, 9.000 para San Felipe y otros tantos para Rancagua; 12.000 para San Fernando y otros tantos —la mitad para cada una— para Copiapó y Curicó.

Una nueva sesión en 4 de junio de 1746 acuerda la adquisición de hierro en Buenos Aires, por necesitarse mucho en las nuevas poblaciones y ser muy caro el del país, la confección de matrículas de los pueblos y pedir informes de los lugares que desea poblar. Además entiende en los pleitos originados en las nuevas villas y extiende nuevos privilegios; la sesión del 20 de octubre de 1749 está dedicada enteramente a las fundaciones de Cuyo, que son atendidas con la eficacia que hará de este organismo una de las más importantes palancas del progreso de Chile⁴².

5. MANSO DE VELASCO Y SUS SUCESORES

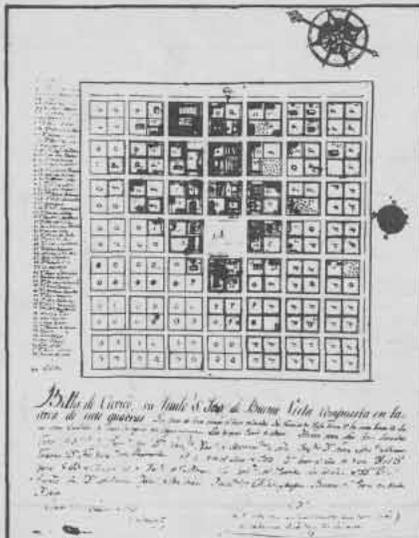
Tres son los principales motores que empujan en Chile el florecimiento urbano del siglo XVIII: una política gubernativa, un programa misional y el desarrollo orgánico del Reino, reprimido hasta entonces por los acontecimientos paralizantes de la guerra de Arauco.

Al hablar de la Junta de Poblaciones y la iniciativa de la Corona, manifestada por las cédulas citadas, hemos abordado parte de lo que hemos llamado primer motor de esta empresa urbanizadora. Merecen párrafo especial los mandatarios que durante este período detentan el gobierno y, dentro de ellos, el que tiene el mérito de poner en marcha el proceso, el Teniente General don José Antonio Manso de Velasco, luego Conde de Superunda y Virrey del Perú.

Como ya se adelantó, antes de la constitución misma de la Junta de poblaciones, fue este Gobernador quien, con una imaginación y un tesón poco comunes, zanjaría las dificultades que hasta ese momento se habían opuesto a un plan sobre el cual había corrido tanta tinta y al que sólo faltaba el interés y la acción de la primera autoridad para darle el empuje inicial.

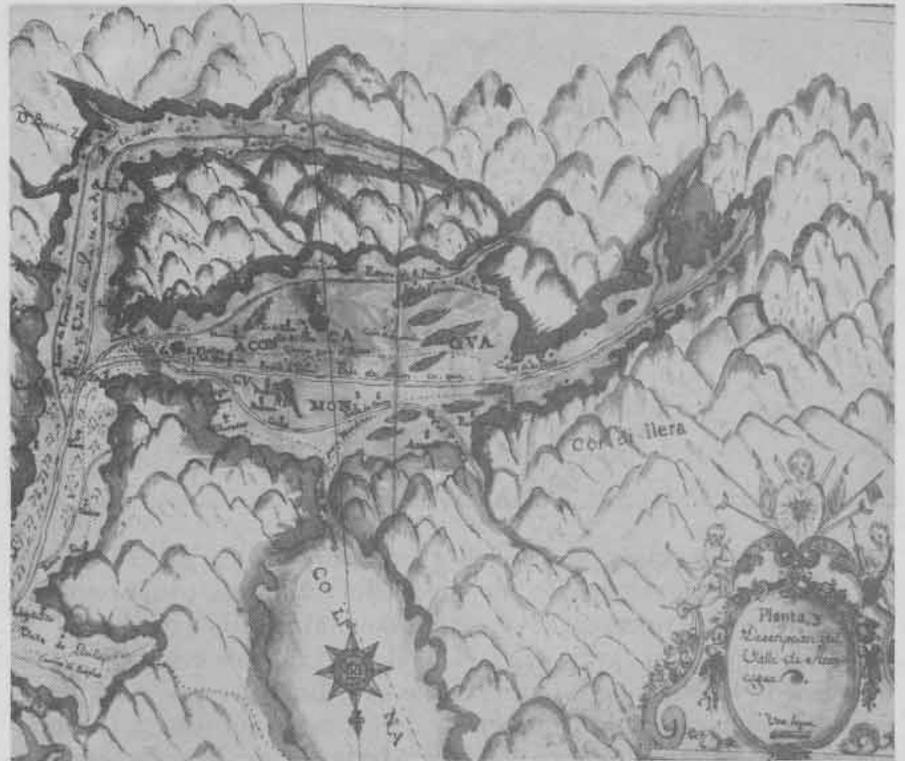
Manso disponía de unos principios directores, pero de momento carecía de antecedentes técnicos precisos: contaba con un preca-

⁴²Vid. *Primer Cuaderno de Poblaciones* CG 706, 2^a; BP Ms. 2424; CG 165, 625, 707 y 887; GM 90, 27^a y 108; CM I^a 1051, 1094, 1095 y 1096; MM 353. Sobre la acción de la Junta en Cuyo, Vid. Comadrán o.c. 86-87.



32) Francisco Muñoz: Plano de Curicó (1807). AN.

33) Plano del valle de Aconcagua, con indicación de la planta de San Felipe (siglo XVIII). AGI.

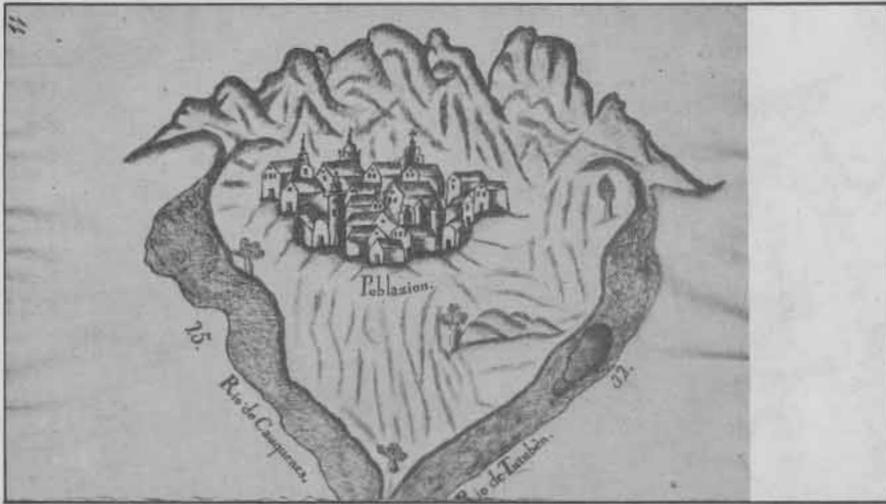


rio mapa de Chile, con especificación de sus ríos, puertos y puntos susceptibles de acoger nuevas villas, informes descriptivos proporcionados por testigos oculares, algunas peticiones concretas de fundaciones, un censo aproximado de la población del país —ciento diez a ciento veinte mil habitantes, incluidos los indígenas— y unos pocos dineros para iniciar los trabajos.

Sin más dilaciones, en julio de 1740 instalóse en el convento franciscano de Santa Rosa de Viterbo, en el valle del Aconcagua, para proceder a la fundación de la primera villa, San Felipe el Real, en la zona que se juzgaba más a propósito para comenzar la experiencia que, en realidad, era una verdadera aventura.

Según el discurso preliminar pronunciado en aquellas circunstancias, su objeto sería la congregación de la densa población diseminada en los alrededores, para que se le “enseñase la doctrina cristiana a la juventud, a leer y escribir e instruyese en todas las letras, estando en sociabilidad y política”. Divididas las opiniones sobre la elección del sitio, zanjó la dificultad él mismo, examinando personalmente los terrenos y constituyéndose en virtud de este acto en digno sucesor del fundador del XVI, poblador y gobernante a la vez que “urbanista”: en la reanudación del proceso fundacional de ciudades en pleno siglo XVIII, se repite el procedimiento aplicado doscientos años antes; una vez más se echa de menos la ausencia de técnicos, se repiten las prácticas heredadas de la Edad Media española y los mismos diseños de plantas. Brilla por su ausencia la impronta “renacentista”.

Dado el hecho de que la fundación de San Felipe reviste un carácter en cierta manera programático en relación con las que le sucederán, merecen examinarse en detalle sus pasos. Decidida la elección del sitio a favor de uno de los ofrecidos, el Gobernador solicita la generosidad de los vecinos pudientes, que deberán aprontar los elementos para la construcción de la parroquia, instituye a uno en particular para la supervigilancia de las obras —en



este caso el Marqués de Cañada Hermosa— quien deberá ajustar sus actos a una *instrucción* de diecisiete capítulos, proporcionada por el mismo Presidente y cuyo contenido analizaremos después.

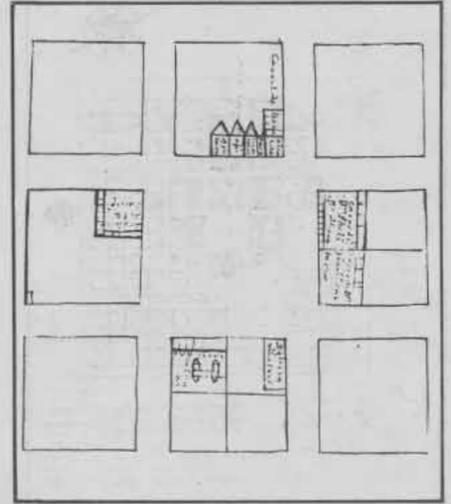
Dos años más tarde, en la Isla de la Laja, se echaban los cimientos de la Villa de Nuestra Señora de Los Angeles, e inmediatamente después, en la confluencia de los ríos Tutubén y Cauquenes, la de Nuestra Señora de Las Mercedes de Manso; siempre en 1742 se oficializaba la fundación de la de San Agustín de Talca, trasladándola del sitio, de veras precario, en que yacía desde 1692. Aun en mayo, de paso por la zona de Colchagua, una de las más densamente pobladas del valle central, dióse tiempo para fundar otra, la de San Fernando El Real de Tinguiririca.

Al año siguiente, el Corregimiento de Melipilla era beneficiado con otra fundación, la Villa de Logroño de San José, a la que sucederían la de Santa Cruz de Triana, en Rancagua, y la de San José de Buenavista, más al sur, en Curicó.

Sin darse tregua en su ambicioso programa, en 1744 acometerá Manso la erección de San Francisco de la Selva, al norte, en Copiapó, población de antigua data, desarrollada informalmente en torno a un convento franciscano y fomentada por el beneficio de diversas minas.

La obra de Manso, realizada en un mínimo de tiempo y recursos, fue de efectos duraderos y, más que eso, de carácter orientador. Al esfumarse el mito de su impracticabilidad, los beneficios de todo orden que desencadenó, determinarían la política que sus sucesores en el mando no harían más que prolongar. La Junta de Poblaciones del Reino, con amplios poderes y vitalidad propia, aportaría al plan la necesaria continuidad.

Las gestiones en Madrid del Procurador Azúa, juntamente con las de autoridades civiles y eclesiásticas, habían logrado la obtención de la cédula que, como se vio antes, había formalizado la existencia de dicha Junta, que habría de extender su acción hasta el momento de la independencia y, aunque con otra composición y nombre, durante bastante tiempo después de este acontecimiento histórico. Recalcaremos nuevamente que al recibirse la cédula del 5 de abril de 1744 las villas recién enumeradas estaban ya formalmente erigidas, no cabiéndole a aquel organismo de momento, más iniciativa que confirmarlas, fomentando su desarrollo. El beneficio de aquellos títulos de Castilla otorgados por la generosidad real y la liberalidad del propio Presidente, permitieron crear un apre-



34) Cauquenes (siglo XVIII). AGI.

35) Copiapó. 1743. AN.

6. LAS LEYES

Entre las diversas piezas literarias que componen el elenco de teorizaciones a que se ha hecho referencia, destaca por su originalidad un desconocido documento que hemos tenido la oportunidad de estudiar con detención⁴⁷. Redactado en forma de diálogo, con toda la temática grata a las mentes de la Ilustración, lleva como título, precisamente *Diálogo entre un señor Ministro del Real Consexo de Indias y un pretendiente Chileno que pasó a Madrid, en que se trata de los males que padece el Reyno de Chile y sus remedios*. Fechado en 1743, plagado de proposiciones arbitristas, juicios desacertados, pero de otros verdaderos, tiene proposiciones que más tarde se llevarían con éxito a la práctica e intuiciones que lo hacen de evidente valor.

No lo traeríamos a colación aquí si no estuviéramos persuadidos de que se trata del antecedente tal vez más lejano del proyecto de fundaciones llamado en general "de los jesuitas", su mentor principal sería el Padre Joaquín de Villarreal y su última consecuencia sería su aplicación en las fundaciones del siglo XVIII, con carácter de ley. Aunque anónimo, lo más probable es que el autor del *Diálogo* sea precisamente el mismo Padre Joaquín de Villarreal⁴⁸.

Nacido en Vizcaya en 1691 e ingresado en la Compañía de Jesús a los veinte años, fue enviado a Chile, donde enseñó gramática, filosofía y teología, hasta ser diputado por su Orden como Procurador en Lima para la causa que seguía al P. Ulloa, sindicado de iluminista, asunto que lo ocupó luego en Madrid. Un necrologio conservado en el Ayuntamiento de Sevilla indica que fue Provincial y que falleció en la ciudad del Betis, en octubre de 1769⁴⁹.

Débense a su pluma las más importantes piezas legales aprobadas exclusivamente para Chile y que trataremos con detalle.

Titúlase la primera: *Representación del Reino de Chile sobre la importancia y necesidad de reducir a pueblos a sus habitantes dispersos por los campos y de los medios de conseguirlo sin gasto del erario ni gravamen de los particulares*. Le sigue una segunda pieza, que la complementa y que similarmente intitúlase: *Representación del Reino de Chile sobre la importancia y necesidad de sujetar y reducir a pueblos a los indios araucanos, la imposibilidad de conseguirlo perseverando en la conducta pasada y la facilidad con que puede lograrse sin costo alguno del real erario por medio de las providencias que se expresan*.

La primera comienza por dar cuenta de los dos informes tratados en el Consejo de Indias sobre un programa de fundaciones para Chile, los cuales fueron aprobados en todas sus partes, promulgándose como leyes. Con esto queda aclarado el carácter legal de las *Representaciones*, no obstante el enunciado ambiguo de sus títulos. Para su cumplimiento se constituye la Junta de Poblaciones, con la composición de miembros que se ha señalado; está revestida de los más amplios poderes para decidir por sí misma las cuestiones que se le propongan, la oportunidad de realizar las fundaciones en el momento que ella lo determine y la disposición de conceder diversos premios y privilegios.

Considera una propuesta del Obispo de Concepción relativa a los habitantes de Chiloé, a quienes se les facilitan los medios

⁴⁷Original de D. Armando Braun Menéndez, a quien agradecemos su atención.

⁴⁸Ms. original.

⁴⁹Hanisch: *Itinerario*... 322.

para repoblar Osorno en su antiguo sitio; el nombramiento de personas responsables para la supervigilancia de las nuevas fundaciones; que los lugares que se elijan se advierta sean "parajes sanos y convenientes y todo lo que previenen las leyes para las nuevas poblaciones". Respecto a los naturales, recomienda se persuada a los caciques para que envíen a sus hijos al Real Colegio de Naturales Nobles de Chillán, fundándose además en aquella ciudad, Santiago o Concepción, "una casa de educación para las hijas de los caciques, que cuiden mujeres de convenientes circunstancias a su cuidado, cristiana y civil educación y se destine fondo...", encargándose todo lo relativo a la asistencia de los pueblos de indios a los misioneros jesuitas, por su experiencia adquirida en la administración de la doctrina. Entre los medios para financiar el plan aparecen ya aquí, entre otros, los títulos de Castilla, por beneficiar en "personas de el lustre y calidad que corresponde a este grado".

Aunque cronológicamente interpoladas por las disposiciones legales promulgadas por Manso de Velasco o la Junta de Poblaciones, trataremos inmediatamente las otras tres piezas de Villarreal, que con las anteriores, forman un cuerpo jurídico de innegable importancia.

La primera de ellas es el *Informe hecho al Rey Nuestro Señor Don Fernando el VI... sobre contener y reducir a la debida obediencia los indios del Reyno de Chile*⁵⁰, que en general repite lo que ya se sabe sobre el tema.

Síguele la *Instrucción que puede tenerse presente en la fundación de los Pueblos que se forman por el mandato de Su M. en el Reyno de Chile, entre los límites del Valle de Copiapó y la frontera del río Biobío*.

Esta pieza, después de precisar que el monarca ha aprobado el primero de los proyectos presentados a su consideración a nombre de Chile, aborda inmediatamente los privilegios y efectos con que se han de dotar las nuevas villas. Son ellos: 42.000 fanegas de tierras —4,666 cuadras—, que deberán servir para su traza y repartimiento proporcionado entre cada uno de sus cincuenta pobladores. Recibirán éstos un solar de cincuenta o más varas de frente y una casa de cien pesos de costo, "fabricándola de quincha doble y techo de paja, al uso de aquellas campañas"; doscientos pesos durante los tres primeros años, la gracia de ciertos privilegios, dinero para la edificación de la iglesia parroquial, para concertar las defensas que sean necesarias en frontera de indios y cuatro mil pesos antes de poner en marcha la fundación. La Junta de Poblaciones dispondrá de un préstamo de cuarenta mil pesos del beneficio de dos títulos de Castilla y la variación de destino de 122.000 pesos anuales extraídos del Situado de Concepción.

Respecto a la elección de sitios y de los defectos que se descubran a medida que se van fundando los pueblos, estipula que si los primeros son húmedos y bajos, serán insanos, "establiéndose las calles y manzanas de las casas sin orden de concierto permanecerá un laberinto mal formado"; un trazado irregular hará "costosas las mensuras", de todo lo cual se originaría "un manantial perenne de pleitos y quimeras sobre linderos".

En cuanto al método para el establecimiento de las poblaciones, el sitio deberá estar "a la una parte del río en cuyas márgenes se forma el pueblo", al que servirá de límite, teniendo contiguas

⁵⁰CHCh X, Santiago 1876, 211. Presentado en el Consejo en diciembre de 1752, fue aprobado inmediatamente (AGI Chile 433) el Ms. original está en AGI Chile 138 y copias en FV 88, 17^a y 110; GM 47, 31 y ABA II 25,4; está publicado también en el *Semanario Erudito* de Madrid, de Valladares (XXIII, Madrid, Blas Román, 1789, 3) y es citado por Alcedo: *Bibliotheca Americana...* II, 366.

tierras llanas para el cultivo, "amenas y fructíferas". Habrá de preferirse terreno regado o regable, previniéndose la construcción de acequias en todas las manzanas, "logrando por este medio los Pueblos unos aires muy puros y una limpieza incomparable". Una vez iniciados los trabajos, se destinarán dos o tres cuadras para siembra del "mantenimiento diario de los labradores", previniéndose otras extensiones para fines especiales, con uso anualmente alternado de siembras y ganados, a fin de evitar el agotamiento de los suelos; el espacio de terreno fértil de cada pueblo, incluido el de su planta, se extiende a una legua cuadrada de tres Millas, "que forman un cuadro de cinco mil varas por lado", destinándose lo restante para montes y pastos de uso común.

En lo referente a la planta, se prevé su extensión, calidad y desembarazo de cerros, a fin de que si su situación requiere defensas, aquellos no la obstruyan. En relación a las islas o manzanas, "debe tenerse presente que el espacio de las ciudades de la América Meridional es uniforme y tirado a cordel, bien que diverso en la longitud y latitud de sus lados"; en este sentido, después de citarse las medidas usadas en Lima y Santiago, se adoptan nuevas dimensiones: "no aspirando estos Pueblos a la competencia con las ciudades capitales", se contenta con las islas de ciento treinta y seis varas por cada uno de sus cuatro frentes, de suerte que "a cada solar corresponden setenta y ocho varas por cada lado de su cuadrado", que se estiman más proporcionados a su carácter; "algunos serán de sentir que no convienen manzanas y solares tan grandes en un lugar corto... sin embargo de ningún modo deben minorarse, pues aunque al principio sean pequeños los pueblos, se ignora la grandeza que les dará la serie de los tiempos...". Siendo además constante el peligro de los terremotos, el ancho proporcionado de las calles servirá en aquellas emergencias de "asilo contra las ruinas..."; con todo esto se obtiene un pueblo "reducido a un cuadrado de trescientas varas de frente y con planta regular para extenderse sin defectos conforme lo pida el tiempo", con calles de catorce varas de ancho en vez de doce —ancho de las de Santiago y Lima—, con lo cual, fuera de lo señalado, se logrará que sean "más puros los aires y más sanos y secos los pueblos".

El esquema de la planta se reduce así a un cuadrado de seis cuadras o novecientas varas por cada frente, rodeado de egidos, eras, arboledas y paseos: "de este modo —puntualiza— gozan todos los Pueblos de la hermosura, simetría y pureza de aires que la ciudad de Santiago y otras de América". Los solares —cuatro por manzana— resultan cuadrados de 68 varas por lado, superficie apta "para extender la casa y corrales y fabricar algunos cuartos de alquiler"; ellos serán de adobe o quincha doble.

Continúa esta *Instrucción* considerando los pagos y privilegios acordados, lo relativo a la construcción de la iglesia "como la de los curatos de campo", con paredes de adobes crudos, que el cura mejorará con el tiempo, invirtiendo quinientos pesos; otros dos mil se destinan a defensas, si el lugar lo requiere.

Se prevé el incremento del ramo de propios, al que se le aplican las cargas que dicen relación con el bien común: maestro de escuela, cirujano, barbero, y cincuenta bocas de fuego. Respecto a la plaza, "teniendo la planta cinco cuadras por cada uno de sus cuatro frentes, una cuadra sirve de plaza, pues aunque al principio basta la mitad, siendo corto el vecindario, es cordura reservar toda

la cuadra para su tiempo"; uno de sus frentes se destina a "casa de la villa, alhóndigas y cuartos de alquiler", otro para iglesia y casa del cura y los dos restantes para los vecinos.

Según nuestra *Instrucción*, el pueblo aumentará si se hacen comunicables las dos riberas del río por un puente; con esta medida se conciertan todas las fundaciones sobre un camino, garantizándose su mantención y el fomento del comercio. De hecho, las fundaciones estarán distribuidas en tal forma dentro del camino real, que en la práctica las separa una jornada de camino; en todo caso el documento sugiere para estos puentes el pago de un peaje durante veinte o treinta años como concesión a quienes los construyan, pasando después de este tiempo a fondos de mantención.

El recorte de caudales que se hace al situado de Concepción, se justifica con la preferencia concedida a cuatro fundaciones en la ribera del Bío Bío, las que se continuarían con otras cuatro o seis, en la del Laja, siendo, como es de preverse, Plazas fuertes, que se proyectan con dos baluartes en los ángulos opuestos, de cincuenta varas en cuadro, de piedra o estacada, de los cuales se ofrecen planos. Ante la posible crítica de distracción de fuerzas, se aclara que en pocos años éstas se cuadruplicarán, como efecto del incremento de la población, obtenido precisamente por las nuevas fundaciones.

Se aborda más adelante un caso especial: el poblamiento del Almendral de Valparaíso, "pues causa lástima contemplar el principio en que está fundado el pueblo irregular y mal ordenado del Puerto más frecuentado de aquel Reino". A continuación se trata otro caso, la bahía de Coquimbo, "bella y defensible", proponiéndose el fomento de La Serena y sus defensas. Recomienda finalmente la *Instrucción* la continuidad del plan de fundaciones a razón de una por año "en aquellos sitios que pareciesen más acomodados al juicio y prudencia de la Junta, sin excluir las provincias de Cuyo, que claman por el mismo remedio".

A esta pieza síguele la *Instrucción segunda que puede tenerse presente en la fundación de los pueblos de indios y españoles que deben fundarse en todo el espacio medio entre el río Bío Bío y Archipiélago de Chiloé*.

Como es obvio, buena parte del documento está dedicado a la erección de pueblos de indios y sus disposiciones merecerán nuestra atención tanto al abordar este tema, como en lo referente a la situación social de las ciudades. En cuanto a los de españoles, se propone la fundación de villas de vecindario mixto español-indígena, contra toda la política en uso relativa a esta materia; prevé varias villas en la jurisdicción del Gobierno de Valdivia y su población con vecinos de Chiloé, que han pedido esta medida. La abundancia de habitantes en estas islas permite erigir diez o doce villas de cien vecinos, con lo cual se restablecen las comunicaciones por una región vedada al tránsito de los españoles desde 1604 y se hace posible la conversión de los indios cuncos, impidiéndose, de paso, "con mano poderosa a los europeos cualquiera plantación que emprendan en las islas". Conviene decir aquí que en este punto el documento va mucho más lejos, hasta proponer la transigración total de los pobladores de Chiloé al continente, por suponerse que el archipiélago queda más seguro desierto que poblado: citando los estragos causados en el siglo XVII por los piratas holandeses, sostiene que el no encontrar víveres evitará estos in-

tentos, ahorrándose sanguinarias matanzas. Es necesario, en justicia, recalcar que en este punto la *Instrucción segunda* cae en un lamentable arbitrio, pues, junto con desconocer la existencia de ochenta pueblos de indios y de una ciudad —Castro— centros que deberían ser eliminados, propone la erección de otros tantos más al sur en lugares completamente inaptos para la vida, como son las islas de Chonos y otras, en las doscientas leguas de costa que median hasta el Estrecho, precisamente para evitar en ellas establecimientos europeos.

De valor, en cambio es la proposición de poblar con nuevas fundaciones las vastas extensiones atlánticas, sobre las cuales tenía entonces jurisdicción el Reino y que posteriormente pasarían a depender definitivamente de la República Argentina⁵¹. “No distando del archipiélago de Chiloé —refiere— más de 150 leguas los puertos de San Julián, Camarones y Buenos Aires, continuando las fundaciones hacia dichos parajes, se hace muy fácil la resistencia a los establecimientos que las naciones proyecten en dichos puertos y se facilita la entrada para la conversión y población de los patagones y otros indios del Estrecho...”; indirectamente, según el redactor, esta colonización servirá para dilucidar definitivamente la incógnita de la imaginada Ciudad de los Césares, supuestamente situada en aquellas regiones y cuya existencia era creencia generalizada para los habitantes de Chiloé.

Prevé la *Instrucción segunda* la posibilidad de defender las fundaciones de esta región de dos maneras: una, “que se den la mano los pueblos, no distando uno de otro arriba de seis leguas”, la otra, “no establecer tierra adentro ningún establecimiento de indios o españoles” sin antes formar una línea de cinco o seis pueblos en cada uno de los ríos más caudalosos. Seis villas al norte del Bío Bío y otras cinco o seis en la ribera sur del Toltén servirán de cordón defensivo para mantener en jaque a los naturales del Estado de Arauco, mientras los ríos Valdivia y Bueno permitirán repetir más al sur la estratagema, hasta el Estrecho, calculando una prudente distancia de todas las fundaciones respecto a la costa, el peligro de invasiones europeas.

Nuestra pieza legal especifica luego los fondos acordados por el Rey para el plan: beneficio de unos títulos de Castilla, aumento de los quintos de oro de la Casa de Moneda de Santiago, un préstamo de veinte mil pesos y cambio de destino de parte de los caudales de los Situados de Valdivia y Concepción.

En la parte propiamente urbanística, las nuevas villas propuestas en esta región se regirán por los principios ya señalados en la anterior, como en lo referente a privilegios, formándose las poblaciones “con la simetría y disposición expresada, como también el repartimiento de las huertas y sementeras a dos hojas...”. Las medidas propuestas lograrán el autoabastecimiento de la Plaza de Valdivia, la mejor defensa del Reino, abrirá los caminos cerrados desde la destrucción de las siete ciudades y “una puerta franca para la correspondencia con Buenos Aires en todas las estaciones del año...”; permitirá la conversión de los patagones y eliminará toda posibilidad de establecimientos europeos “en las costas del sur de las cercanías del Estrecho, o en las del norte, que tiran para el Río de la Plata”.

En las dos “Instrucciones” que hemos analizado con detalle, es necesario reconocer un intento de política fundacional ambicioso,

⁵¹Cfr. Eyzaguirre: *Breve Historia...* l.c.

de gran alcance económico y social, más allá de las metas usuales en la época, características todas que muchas veces se han negado al proceso de la colonización española. Vulgar sería descalificarlas argumentando que no se cumplieron en todas sus partes; ello es inherente a todo plan de largo aliento, cuya aplicación debe extenderse a lo largo de un período prolongado de tiempo. Desde el gobierno de Amat las disposiciones de Villarreal comenzaron a aplicarse metódicamente en cada una de sus partes y se continuaban entrado el siglo XIX, en vísperas de la independencia. La república, pasados los incidentes de la revolución separatista, herederá sus postulados y, tal vez, insensiblemente, continuará aplicándolo a lo largo de todo el XIX y parte de lo que va del XX. Por otro lado hay que reconocer que el plan del célebre jesuita fue la principal palanca del característico auge fundacional chileno del siglo XVIII⁵².

El contenido legal de las dos "representaciones" y de las dos "instrucciones", debe ser complementado, en nuestro caso concreto, con otras piezas de carácter local y con la legislación general sobre el tema, válido para todas las Indias.

Entre aquellas otras piezas de carácter local destacamos las impartidas por el Presidente Manso de Velasco tanto en las fundaciones de San Felipe, como de San Fernando, como también las ulteriores del Presidente Higgins al fin del siglo.

La primera, por ser San Felipe la fundación primada de una larga serie, servirá de modelo a las sucesivas y sus diecisiete capítulos estipularán muy concretamente el procedimiento.

El comisionado responsable de la fundación habrá de dar sitio en la traza a quien lo pidiere, bajo la condición de comprometerse a cercarlo de pared, construyendo casa-habitación dentro de dieciocho meses, entendiéndose sea ella techada de teja y no de paja, inalienable por título de venta hasta pasados ocho años, so pena de pérdida de las mejoras en beneficio del ramo de propios de la villa. En la repartición de solares se tomará en cuenta la calidad del poblador, reputándose por de mayor categoría los contiguos a la plaza. En un lado de ésta habrá "una cuadra en área para casa de Ayuntamiento, del Corregidor y Cárcel y lo restante para propios de la Villa"; otro lado dedícase a iglesia, casa parroquial y renta de ésta; a proporcionadas distancias destínase una cuadra al convento de La Merced, otra a la Compañía de Jesús y otra a un beaterio.

Se prevé en seguida "que las calles se formen en línea recta y sin oblicuidad y que tengan el ancho de trece varas para el mejor aspecto y hermosura de la Villa"; a los costados norte y sur, en el límite de la traza, se dejarán cañadas. Queda vedada la plantación de viñas en los solares, permitiéndose la de árboles en la huerta que dejen libre construcciones y patios; el cumplimiento de esta prescripción generará una de las más gratas características de los nuevos poblados, cuyas propiedades se verán desbordadas por la vegetación cultivada en huertos y jardines. Se vela por el futuro crecimiento, encargándose que "ninguna calle se tapase con pretexto alguno". Se regula la provisión de aguas, el padrón de pobladores, la composición del Cabildo y ciertos cargos funcionarios; desde el trazado de la planta, al cumplimiento exacto de todas las prescripciones, se hará cargo el comisionado por el Gobernador con el título específico de Superintendente⁵³.

⁵²Sobre el aprecio que del plan hace Camilo Henríquez Vid. BHCh III, 121. Cfr. FV 846, I^a; FA 51, I^a; RAH, Jesuitas CLXX, 9 y Mata Linares IX, 320; GM 47, 31 y 90, 26^a; Vid. Donoso o.c. I, 108, 53.

⁵³Vid. CG 937; CM I^a 1051 y Barros Arana o.c. VI, 141; Greve: *Historia*... I, 187.

La *Instrucción del modo como se deban haber D. Pedro Gregorio Delso y D. Juan Joseph Ximenez, Comisionados de la nueva Población de San Fernando de Tinguiririca, en el uso y ejercicio de la Comisión y facultad que se les ha concedido por el Superior Gobierno para distribuir solares y ejercer la superintendencia de la dicha Población*, rubricada por Manso el 9 de junio de 1742, con ser otra de las piezas normativas con que contará el proceso de urbanización desarrollado en Chile, repetirá en general lo indicado en las anteriores⁵⁴.

Las del Presidente Higgins, promulgadas entre 1791 y 1796, otorgarán permiso para la corta de maderas con destino a las construcciones de casas, para el establecimiento de extranjeros con sus familias en las nuevas fundaciones, gozando de idénticos privilegios que los demás vecinos; liberarán a estos de ciertas obligaciones comunes a los demás habitantes del Reino; fomentarán el establecimiento de comercios y pulperías otorgándoles la exención de derechos y echarán mano, para uso común, a las tierras realengas. Compelerán a los oficiales mecánicos de cada partido a que “se vengán a poblar y vivir en la villa”, pudiendo salir de allí a sus trabajos de campo; trasladarán, en plazo no mayor de diez meses, todo bodegón o pulpería rural al poblado, penando para el futuro el establecimiento de estos rubros fuera de él; echarán mano aun a vagos y malhechores, estacionándolos, bajo determinadas condiciones, libremente en las villas, donde, finalmente, se favorecerá con sitio a toda familia que no tenga tierras propias o que las tuviese “áridas y reputadas por de mala fama”. Estas disposiciones, más que por su carácter urbanístico, al echar mano a la más variada gama de recursos, asegurarán la consolidación de los poblados con vistas a su desarrollo futuro⁵⁵.

Como se ha dicho, toda esta legislación especial desarrollada dentro del país por inspiración de sus gobernantes y de los facultativos interesados en el tema, supone la aplicación del derecho común codificado en la *Recopilación* de 1680 y en posteriores cédulas y reales órdenes. Al echarse las bases de San Francisco de la Selva—Copiapó— en agosto de 1744, la Junta de Poblaciones recomendará expresamente que todo sea ejecutado “en la forma y con las circunstancias que previenen las Leyes Reales de Indias”, de las que cita distintamente libros y títulos⁵⁶; durante el traslado de Concepción, el Obispo Don José de Toro Zambrano alegará que el nuevo sitio carece de “las calidades prevenidas por las Leyes de Indias, Libro IV, Ley primera, título V y la ley segunda, título VII y tercera del mismo libro”⁵⁷; en la determinación del sitio del hospital—como en 1786 en el de la recoba de Valparaíso— se siguen exactamente las prescripciones sobre esta materia, mientras en la fundación de San Jerónimo de Alhué, en 1753, se citará nuevamente otro texto explícito: la “Ley 10, Título V, Libro IV de Indias”⁵⁸. Aun el Padre Sors, en 1780, al proponer la creación de cuatro nuevos fuertes recomendará elegir los sitios “con las condiciones que previenen las leyes de Su Majestad”⁵⁹.

Aparte de la *Recopilación*, estimamos como la más importante legislación ulterior de carácter general la *Ordenanza de 13 de octubre de 1749 para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Provincias y Excércitos*. En ella, fuera de otras prescripciones, el capítulo XXXI trata sobre la limpieza, ornato, igualdad y empedrados de calles, regularidad de fachadas, creación de plazuelas,

⁵⁴CG 939.

⁵⁵CG 749. Las dos “Instrucciones” dadas por el Presidente Alvarez de Acevedo a los Diputados de Colchagua, 2 III 1789 en CG 939; sobre los privilegios dados por Manso a los pobladores, 29 V 1745 Vid. Medina: *Cosas de la Colonia*, 253; sobre los otorgados por Ortiz de Rozas en la traslación de Concepción, Vid. Barros Arana o.c. VI, 231; sobre cómo debe ser la ciudad o villa que se pueble en Chiloé, según Lázaro de Ribera, Vid. BP Ms. 186. Cfr. estas disposiciones con las otorgadas en España con los pobladores de las nuevas fundaciones de Sierra Morena, Vid. *Real Cédula de su Majestad*...

⁵⁶AGI Chile 137.

⁵⁷CG 677; Cfr. Carvallo o.c. II, 283.

⁵⁸CG 518. Sobre el hospital de Concepción, Vid. Gómez de Vidaurre o.c. CHCh XV, 345 y sobre la Recoba de Valparaíso: Pereira o.c. 233.

⁵⁹RChHG 44, 272.

21

Y Instrucción que há de observar el Subdelegado del Partido de Colchagua para facilitar el arreglo, población y adelantamiento de las Diputaciones Comprendidas en el Distrito de su Jurisdicción.

1. Se propone por objeto El útil y recomendable proyecto de promover y facilitar que en cada Diputación se funden y establezcan los Pueblos, ó Aldeas costeras que permitan la estension, calidad, y circunstancias del terreno, con termino y subordinacion á una Parroquia ó Vico-Parroquia, que deba situarse en el lugar mas comodo y proporcionado para la comunicacion, y para que sea la Capital ó Casera del Territorio, donde se funda el Parroco ó su Vicario, el Fiscal, el Escribano, el Administrador de Aldeas, y un Alcaide, y una Escribana que enseñe á leer, escribir, y Doctrina Cristiana á los muchachos del Territorio.

2. Para promover y adelantando este importante proyecto se tomará sus medidas, viniendo, y adelantando las solicitudes y embargos, que ofrece á primera Vista su eficacia, y se planificará con, Adeliguado y calculará la cantidad necesaria para la decente Manutencion de cada Parroco ó vicario, la importancia de los Derechos Parroquiales

⁶⁰FV 843. Vid. la Real Ordenanza de Intendentes de Buenos Aires (1782) y la ampliación de la de Chile en 1803 (FV 9).

⁶¹Cit. en el apartado Fuentes: Ordenanzas, donde incluimos las impresas para diversas ciudades de España y América.

⁶²MM 271, 119.

⁶³MM 274, 109 y VM 70. Sobre las ordenanzas de 42 capítulos dadas por Pedro de Valdivia al fundar Concepción (30 IX 1551), Vid. Olivares o.c. 123, Córdoba Figueroa 52 y sobre las concedidas a La Imperial, Carvallo o.c. I, 57 y 329; Vid. las de México BHA IV, 178 y 212, Buenos Aires, Ibidem III, 424 y Cuzco (Urteaga y Romero: *Fundación española del Cuzco*).

⁶⁴Vid. *Expediente de los autos de Buen Gobierno...* (CG 940), relativos a San Fernando (1801); los de Copiapó 1773 (FV 342) y Chiloé (FA 33). Los de Madrid y Veracruz, de 1613 y 1821; el *Bando... que rige desde el tiempo del Excmo. Sr. Conde de Santa Clara* (La Habana, 1809); el *Auto de Buen Gobierno y Policía Urbana* (Alcalá 1788). Córdoba Figueroa alude al promulgado por don García de Mendoza en la tercera fundación de Concepción (o.c. 103). Sobre el dado a Concepción en 1798, Vid. Barros Arana: *Un bando...* RCh IV, 42; el de los indios de la Mocha, 1685 (MM 323) y las obras sobre los de Madrid y Lima de González de Amézua, Palacio y Lohmann Villena. Sobre la cédula de 1703 citando la recopilación, Vid. CG 719.

etc. En 1786 se extiende a Chile la vigencia de esta Ordenanza, estableciéndose desde ya las provincias de Santiago y Concepción, como al parecer, desde 1795, la de Chiloé. Fruto de esta reforma administrativa ya en el mismo 1786 la de Concepción promulga sus *Instrucciones que se dan para informar los diversos Cabildos y Subdelegados sobre villas, lugares, pueblos de indios, hacendados, ganados y minería*⁶⁰.

Capítulo especial merecen finalmente las Ordenanzas particulares de las ciudades, las que, aunque aparentemente restringidas a cada localidad, entroncan con un inmenso caudal legislativo existente en la Península⁶¹; dentro de estas mismas características, los *bandos de Buen Gobierno* restringirán y actualizarán en regiones particulares las costumbres observadas en España.

Fuera de las que en el momento de su fundación hayan sido concedidas a las antiguas ciudades del XVI o XVII, conocemos las ordenanzas dadas a Valdivia en noviembre de 1741⁶², Concepción —marzo de 1757—⁶³ y Santiago, impresas en 1799. Los *Bandos de Buen Gobierno* son pregonados normalmente por los Gobernadores al asumir sus cargos, pero en el caso de las nuevas poblaciones, el desarrollo de los temas de reglamentación urbana tiene generalmente amplia extensión; aunque se repiten unos en relación a otros, constituyen un complemento importante para el conocimiento de la política en esta materia y su evolución⁶⁴.